



BILÉN AMATRIAIN CORBI
Presidenta Ejecutiva

Madrid, 30 de abril de 2003

En contestación a su atento escrito de 27 de enero y respecto a las cuestiones que nos traslada relacionadas con el **Comité de Auditoría** (Ley de Reforma del Sistema Financiero) y siguiendo su orden, cúpleme poner en su conocimiento que "Telefónica Publicidad e Información, S.A." (en adelante TPI) tenía ya creada, desde antes de su efectiva salida a Bolsa, una Comisión dependiente del Consejo de Administración, denominada "Comisión de Auditoría y Control", cuyas funciones y normas de funcionamiento, están reguladas detalladamente en el "Reglamento del Consejo de Administración" que fue aprobado el 31 de mayo de 1999 y remitido a esa digna Comisión en el proceso de salida a Bolsa de esta Compañía, que se llevó a cabo el 23 de junio de 1999.

Dando cumplimiento a la nueva Ley Financiera, la Junta General Ordinaria de Accionistas de 8 de marzo de 2003, aprobó una modificación estatutaria, incorporando un nuevo artículo 19 bis a los Estatutos Sociales, regulador, conforme a la precitada Ley, de la Comisión de Auditoría, cuyo texto se adjunta como anexo al presente escrito.

Posteriormente, el Consejo de Administración de TPI, en su reunión de 4 de abril de 2003, ha reordenado la composición de la citada Comisión que, a fecha de hoy, está integrada por tres Consejeros, dos Independientes: D. Jon Andoni Eizmendi Aguirre (Presidente de la Comisión) y D. Juan Ignacio Acha-Orbea Echeverría y uno dominical: D. José María Álvarez-Pallete López (que es vocal representante en el Consejo del Consejero "Telefónica de España, S.A." Sociedad Unipersonal).

Quedando a su entera disposición para cuantas aclaraciones estime pertinentes, atentamente le saluda,

Telefonica

ANEXO QUE SE CITA

"Artículo 19 bis. COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

1. *En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos.*
2. *El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*
3. *La Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:*
 - (i) *informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión;*
 - (ii) *proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;*
 - (iii) *supervisar los servicios de auditoría interna;*
 - (iv) *conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control; y*
 - (v) *mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

Telefónica

4. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o de la Comisión Delegada.

5. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley."